

**SOLICITUD, REGLAMENTO DE EMISIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO STANDBY E INSTRUCTIVO PARA LLENAR PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO No. SB – Espacio para No. de Pagaré**

INFORMACION DEL BENEFICIARIO		
Banco: <b>Nombre Beneficiario</b>	BIC Code / ABA (en caso que aplique): <b>Código Banco</b>	Rol del Banco (en caso que aplique): <input type="checkbox"/> Avisador <input type="checkbox"/> Confirmador
Dirección: <b>Dirección Beneficiario</b>	Ciudad: <b>Ciudad Beneficiario</b>	
País: <b>País Beneficiario</b>	Teléfono: <b>Teléfono Beneficiario</b>	
Fax (opcional): <b>Fax Beneficiario</b>	E-mail: <b>E-mail Beneficiario</b>	

INFORMACION DE LA SBLC				
Moneda	Monto	Vigencia (Días)	Fecha de Vencimiento	Comisión de expedición (%) anual
<b>Moneda</b>	<b>Monto</b>	<b>Vigencia</b>	<b>DD – MM – AAAA</b>	<b>Porcentaje de Comisión</b>
<b>FAVOR EMITIR STANDBY VIA SWIFT</b>			Gastos a cargo del <input type="checkbox"/> Ordenante <input type="checkbox"/> Beneficiario	
<b>TEXTO DE LA SBLC A EMITIR:</b>				
En mi(nuestra) calidad de Ordenante(s) solicitamos al Banco Santander de Negocios Colombia S.A. emitir la SBLC conforme:				
<input type="checkbox"/> <u>Documento adjunto.</u> <input type="checkbox"/> <u>El siguiente texto.</u>				
Escribir texto completo de la SBLC				
<b>Redactar instrucciones especiales para emisión</b>				

**Fecha de firma del Reglamento y del Instructivo: Fecha de Firma**

El(los) Ordenante(s), persona(s) jurídica(s) legalmente constituida(s), debidamente representada(s) por quien(es) suscribe(n) el presente documento conforme a la ley y a sus Estatutos Sociales, por medio de la firma del presente reglamento de emisión de cartas de crédito stand by (el “Reglamento”) declara(n) y acepta(n) íntegramente lo previsto más adelante. Se entenderá por carta de crédito stand by (por sus siglas en idioma inglés “SBLC”) la emisión de un documento mediante el cual Banco Santander de Negocios Colombia S.A., establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá D.C. (el “**Banco Santander**”), asume el compromiso irrevocable de pagar o garantizar el cumplimiento por parte de un(unos) ordenante(s) o de un tercero, de un pago, restitución u obligación a favor de un beneficiario, en caso de que éstos las incumplan con una duración previamente determinada.

1. La solicitud de emisión de una SBLC formulada por el(los) Ordenante(s) al **Banco Santander**, no constituye para el **Banco Santander** obligación de emitir la SBLC. No obstante y en caso en que el **Banco Santander** expida la SBLC, se consagrará un compromiso irrevocable de pago de **Banco Santander** una vez se cumplan los requisitos previstos en la SBLC. Adicionalmente la emisión de la SBLC por parte del **Banco Santander** estará sujeta: 1.1. al cumplimiento de las políticas que en materia de riesgo de crédito tenga previstas **Banco Santander**, 1.2. a las disponibilidades de tesorería, 1.3. el **Banco Santander** se reserva el derecho a no emitir la SBLC solicitada en caso en que el beneficiario de la misma esté incluido en una lista restrictiva, nacional o internacional, sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

2. El(los) Ordenante(s) declara(n) que la SBLC que expida el **Banco Santander** la realiza conforme a la solicitud que éste(os) realice(n) bajo su entera responsabilidad, incluyendo el texto de la misma el cual fue elaborado y/o revisado por parte de asesores legales, fiscales, y cambiarios, contratados por el(los) Ordenante(s).

3. En consideración a la solicitud y apertura de la SBLC que solicitó(aron) El(los) Ordenante(s), se obliga: **3.1.** A pagar al **Banco Santander** o a quien represente sus derechos, en la ciudad de Bogotá, D.C., el valor, total o parcial, de la o las utilizaciones de la SBLC abierta por cuenta u orden del(los) Ordenante(s), en el evento en que se produzcan tales utilizaciones en la divisa pagada al beneficiario de la misma, o reembolsada al banco pagador, o en su equivalente en moneda nacional liquidada a la tasa de cambio vigente el día en el que el **Banco Santander** realice dicho pago. **3.2.** A pagar a **Banco Santander** las sumas establecidas en el numeral 3.1. anterior, al día siguiente que se presente dicha o cada utilización, total o parcial. **3.3.** A partir del día siguiente en que se presente la utilización de la SBLC, el(los) Ordenante(s) reconocerá(n) y pagará(n) intereses corrientes a la tasa de Libor adicionada en dos (2) puntos porcentuales (Libor + 2%), o la tasa vigente que se haya pactado expresamente con el(los)

## SOLICITUD, REGLAMENTO DE EMISIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO STANDBY E INSTRUCTIVO PARA LLENAR PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO No. SB – [Espacio para No. de Pagaré]

Ordenante(s), y a falta de ésta, la tasa vigente que esté cobrando **Banco Santander** a la fecha de la utilización de la SBLC hasta que se realice el pago efectivo por parte del(los) Ordenante(s). Para efectos de determinación de la tasa a cobrar, el(los) Ordenante(s) reconoce(n) como válida la tasa que publique **Banco Santander** en su página web ([www.santander.com.co](http://www.santander.com.co)). Transcurridos dos (2) días calendario, contados a partir del día siguiente a la utilización de la SBLC, sin que el(los) Ordenante(s) haya(n) pagado la obligación a su cargo, éste(os) pagará(n) intereses moratorios a la tasa máxima legalmente cobrable en esta clase de operaciones, durante todo el tiempo de la mora y hasta que se produzca el pago efectivo de la obligación. **3.4.** El(los) Ordenante(s) pagará(n) la comisión acordada con **Banco Santander** y a falta de pacto expreso sobre la comisión, el(los) Ordenante(s) pagará(n) la comisión que tiene actualmente fijada y avisada a través de la página web de **Banco Santander** para esta clase de negocios, así como cualquier gasto, impuesto o gravamen en que **Banco Santander** incurra en conexión con la emisión o ejecución de la SBLC, como diferencias de cambio, timbres, costos de transferencias, valor de comunicaciones, entre otras. **3.5.** En el evento de requerirse garantía o si el banco corresponsal exige una contragarantía, el(los) Ordenante(s) se compromete(n) a pagar la comisión adicional que tenga establecida **Banco Santander** en tales eventos. **3.6.** En el evento en que las normas cambiarias exijan la constitución del depósito en el Banco de la República por convertirse la deuda originada en la utilización de la carta de la SBLC, en endeudamiento externo, el(los) Ordenante(s) se compromete a constituirlo.

**4.** El(los) Ordenante(s) autoriza a **Banco Santander** para: **2.1.** Pagar, parcial o totalmente, la SBLC a solo requerimiento que efectúe el beneficiario registrado en la SBLC, siempre y cuando no haya vencido el plazo establecido en la SBLC. **2.2.** Debitar de la cuenta corriente o de ahorros de el(los) Ordenante(s) los valores que deba(n) en virtud de la emisión y pago de la SBLC. **2.3.** Diligenciar por cuenta de el(los) Ordenante(s) las declaraciones de cambio y demás documentos requeridos por las autoridades cambiarias y monetarias. Si por cualquier razón tales autoridades cambiarias prohibieren la compra de divisas extranjeras, el(los) Ordenante(s) se hace responsable por todo perjuicio que sufra **Banco Santander** o sus bancos corresponsales por la falta de dicha autorización, salvo que exista una responsabilidad imputable a **Banco Santander**. **2.4.** **Banco Santander** queda facultado para diligenciar y firmar las declaraciones de cambio requeridas para adquirir las divisas para pagar la deuda generada por la utilización de la SBLC, junto con sus intereses, así como para firmar las declaraciones de cambio en el evento en que la obligación en Moneda Extranjera sea liquidada y expresada en Moneda Legal colombiana. **Banco Santander** podrá actuar como mandatario del(los) Ordenante(s), en calidad de ordenante de la SBLC, siendo ésta una facultad más no una obligación; en el evento en que se ejerza queda liberado **Banco Santander** de cualquier responsabilidad por el ejercicio de esta autorización.

**5.** El(los) Ordenante(s) declara(n) expresamente que: **5.1.** Conoce(n) las reglas internacionales que rigen las SBLC, en especial las que establecen que los bancos emisores y sus corresponsales no asumen obligación ni responsabilidad alguna respecto a la forma, suficiencia, exactitud, autenticidad, veracidad o el valor legal de algún documento ni respecto a las condiciones generales o particulares que se indiquen en los documentos o que se agreguen a ellos, así como, para el caso en que la SBLC respalde el suministro de bienes o servicios, de los actos u omisiones, mercancías, respecto a la descripción, cantidad, peso, calidad, estado, embalaje, despacho, valor o existencia de las mercancías representadas por los documentos y a la buena fe en solvencia, reputación o cumplimiento de las obligaciones de los despachadores, transportadores, aseguradores de la mercancía o de cualquier otra persona relacionada con la operación. **5.2.** Ni **Banco Santander** ni sus bancos corresponsales, asumen obligaciones o responsabilidades, respecto a la ejecución o incumplimiento de las obligaciones subyacentes, la validez, vigencia o efectividad de los documentos presentados en relación con la SBLC, o el cumplimiento de una norma diferente de la escogida para regir la SBLC o aplicable en el lugar de emisión de la carta de la SBLC. **5.3.** La SBLC se emite por parte de **Banco Santander** ante la orden irrevocable del(los) Ordenante(s). **5.4.** No dará(n) instrucción para revocar la emisión de la SBLC a **Banco Santander** por cuanto tales instrucciones afectarían los derechos de terceros de buena fe, como lo es el beneficiario de la SBLC. Si por cualquier razón **Banco Santander** llegare a recibir una instrucción en contra del carácter irrevocable de la SBLC, tal instrucción se entenderá por no escrita y no recibida, salvo que venga acompañada por una orden de una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, o en caso de aceptación formal por parte del beneficiario. **5.5.** La solicitud, el presente reglamento de apertura de la SBLC y la misma SBLC, serán interpretados y regidos de acuerdo con la “*International Standby Practices 98*” - ISP 98, incluyendo las modificaciones o actualizaciones que se hagan a dichas recopilaciones de costumbres internacionales posteriores a la suscripción de este reglamento. Si el documento ISP 98 no resultara suficiente para interpretar todo lo acabado de mencionar, se acudirá a los documentos sobre créditos contingentes emitidos por la Cámara de Comercio Internacional de París – CCI, vigentes para el momento del otorgamiento de la SBLC.

**6.** Se firmó y entregó a **Banco Santander** con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en el cual se ha dejado en blanco los espacios relativos a la fecha de vencimiento, cuantía total del pagaré, cuantía sobre la cual se pagarán intereses moratorios y fecha de emisión, documentos que están destinados a instrumentar para el cobro las obligaciones a cargo de el(los) Ordenante(s) y a favor de **Banco Santander** en razón de las operaciones de SBLC que se celebren en desarrollo del presente reglamento de emisión de SBLC.

**7.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio Colombiano, y en virtud del presente instructivo, el(los) Ordenante(s) autoriza(n) expresa, irrevocable y de forma permanente al **Banco Santander** o a cualquier otro tenedor legítimo para llenar los espacios que se han dejado en blanco en el documento numerado como arriba se detalla, suscrito para ser convertido en el pagaré, en cualquier momento **y sin previo aviso**, de acuerdo con las siguientes instrucciones: **7.1. Fecha de vencimiento** – La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha de emisión del pagaré, **diligenciada en el espacio en**

## SOLICITUD, REGLAMENTO DE EMISIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO STANDBY E INSTRUCTIVO PARA LLENAR PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO No. SB – [Espacio para No. de Pagaré]

**blanco marcado con el número 1. 7.2. Cuantía total del pagaré** – La cuantía del pagaré que se podrá diligenciar en el espacio en blanco marcado con el número 2 con letras y con números, será igual al valor total de las obligaciones exigibles a cargo del(los) Ordenante(s) en razón de la utilización de SBLC, incluyendo créditos de cualquier naturaleza, capital, intereses, comisiones, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial. El Banco Santander queda autorizado para que en caso de utilización de la SBLC, la obligación generada en moneda extranjera sea liquidada y expresada en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para las correspondientes divisas del día en que **Banco Santander** las adquiera para el pago de la SBLC, o del día en el que se decida llenar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, llenar el pagaré por el valor de la operación en moneda extranjera, en la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactada para dicha obligación en moneda extranjera. **7.3. Cuantía sobre la cual se pagarán intereses moratorios** – La suma sobre la cual el(los) Ordenante(s) cancelará(n) intereses moratorios, que se podrá diligenciar en el espacio en blanco marcado con el número 3 con letras y con números, será aquella que por concepto de capital le adeude a **Banco Santander** en la fecha de emisión del pagaré. **7.4. Fecha de emisión** – La fecha de emisión del pagaré será el día en que sea llenado por **Banco Santander**, o por cualquier otro tenedor legítimo diligenciada en el espacio en blanco con el número 4. **7.5. Cláusula aceleratoria** – Si se presenta incumplimiento o simple retardo en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de(los) Ordenante(s) conjunta o separadamente, **Banco Santander**, o cualquier otro tenedor legítimo, quedará facultado para acelerar el vencimiento y para exigir anticipadamente el pago de todas las sumas de dinero adeudadas por el(los) Ordenante(s). Adicionalmente, el **Banco Santander**, o cualquier otro tenedor legítimo, podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo del(los) Ordenante(s) y llenar el pagaré por la totalidad de las sumas adeudadas por este, en los siguientes eventos: **(i)** Incumplimiento o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas a cargo del(los) Ordenante(s) a favor del Banco Santander, o a cualquier otro tenedor legítimo. **(ii)** Incumplimiento en el pago de cualquier otra obligación que en forma individual o solidaria, conjunta o separadamente, el(los) Ordenante(s) hubiere(n) contraído con **Banco Santander**. **(iii)** Alteración de la condición patrimonial de del(los) Ordenante(s), que a juicio de **Banco Santander** pueda conllevar al incumplimiento de las obligaciones a cargo de del(los) Ordenante(s). **(iv)** Deterioro, desmejora o extinción de los bienes dados en garantía del pago, que a juicio de **Banco Santander** los haga insuficientes para garantizar las obligaciones contraídas por el(los) Ordenante(s) o cualquiera de ellos, para con **Banco Santander**. **(v)** Concurso de acreedores, proceso de reorganización empresarial, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o insolvencia del(los) Ordenante(s) o cualquiera de ellos. **(vi)** Por señalamiento público o judicial del(los) Ordenante(s) o cualquiera de ellos, como autor o participe de actividades ilegales, particularmente de actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo, o, la inclusión del(los) Ordenante(s) o cualquiera de ellos, en listas para el control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como el Departamento del Tesoro Nacional de los Estados Unidos de América a través de la Oficina de Control de Activos del Exterior (OFAC), y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o, que el(los) Ordenante(s) o cualquiera de ellos, haya sido condenado judicialmente por la comisión de cualquier delito. **(vii)** Si el(los) Ordenante(s) hubiere(n) suministrado a **Banco Santander** información incompleta, errónea o inexacta sobre las obligaciones amparadas o amparables o cualquier información relevante sobre el beneficiario de la Garantía Bancaria o que se hubiere inducido a error a **Banco Santander**. **(viii)** En caso en que cambie de forma sustancial el control accionario, la propiedad o la administración del(los) Ordenante(s), o de cualquiera de ellos. ~~(v.12) En los demás casos en que Banco Santander necesitaré ejercer sus derechos, como tenedor legítimo del pagaré. (v.13.)(ix)~~ Cualquier causal establecida por la ley, normas reglamentarias u otras disposiciones de autoridad competente. **7.6. Previo ejercicio de cualquier causal de aceleración establecida en el numeral 7.5. anterior, el Banco Santander o cualquier tenedor legítimo, siempre y cuando éste sea una entidad financiera, deberá notificar a(los) Ordenante(s) en los términos requeridos por la Superintendencia Financiera de Colombia.** **7.7. Banco Santander** queda autorizado para en cualquier momento, debitar todas la sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier otro depósito o suma de dinero que exista a nombre del(los) Ordenante(s) o de cualquiera de ellos con **Banco Santander**. **7.8. Banco Santander** podrá ceder o vender participaciones de sus derechos derivados de este pagaré a uno o más bancos, personas o entidades, sin tener la obligación de notificar el hecho al(los) Ordenante(s). **7.9. (viii)** En caso de pérdida, hurto, deterioro o destrucción del presente documento, el(los) Ordenante(s) se obliga(n) con **Banco Santander** a suscribir uno nuevo, obligación que podrá exigirse aún por la vía ejecutiva.

### PAGARE No. SB – [Espacio para No. de Pagaré]

En virtud de este pagaré, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo, el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año (1) \_\_\_\_\_, a la orden del **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.** establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., o de cualquier tenedor legítimo, en la ciudad de Bogotá D.C., la siguiente suma en moneda legal: (2)

En caso de presentarse incumplimiento o retardo en el pago de la obligación, pagaré(emos) por cada día de retardo sobre la siguiente suma en moneda legal: (3)

un interés moratorio equivalente a la máxima tasa autorizada legalmente para el cobro de intereses moratorios que esté vigente para el momento del pago. A mi(nuestro) cargo también estarán los impuestos, gastos,

**SOLICITUD, REGLAMENTO DE EMISIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO STANDBY E INSTRUCTIVO PARA LLENAR PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO No. SB – [Espacio para No. de Pagaré]**

costas y honorarios de abogado que correspondan en razón de la emisión, suscripción y cobro de la presente obligación.

Se emite este pagaré en la ciudad de Bogotá D.C., el día ~~del mes de~~ ~~del año~~ (4)

[Espacio para Firmas]

**CONTROL DEL DOCUMENTO E HISTORIAL DE CAMBIOS**

<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS</b>	<b>ELABORADO POR</b>	<b>APROBADO POR</b>
01	12-2013	Versión Inicial	Gerencia Jurídica y de Cumplimiento	Gerente Jurídico y de Cumplimiento
02	12-2016	Actualización por requerimiento normativo: SFC CE-018 y CE-048 de 2016	Gerencia Jurídica y de Cumplimiento	Gerente Jurídico y de Cumplimiento

**Nota:** los textos marcados en negrilla y subraya corresponden a las eliminaciones o adiciones según los cambios reportados en el documento.